

rador Nacional de Santa Catalina, en Jaén, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 14 de noviembre de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores en su totalidad», en el término municipal de Cumbres de Enmedio, en la provincia de Huelva, VP @1172/2006.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores en su totalidad», en el término municipal de Cumbres de Enmedio, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cumbres de Enmedio, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de julio de 1995, publicada en BOJA de fecha 28 de agosto de 1995.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de junio de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores en su totalidad», en el término municipal de Cumbres de Enmedio en la provincia de Huelva, con motivo de la afección por el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca) de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Fase I.

Mediante Resolución de fecha 22 de noviembre de 2007, de la Secretaria General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de septiembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 154, de fecha 14 de agosto de 2006.

A dicho acto no se presentaron alegaciones, por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 112, de fecha 11 de junio de 2007, formulándose en dicho periodo diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 28 de julio de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto que el informe de Gabinete Jurídico es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores en su totalidad», en el término municipal de Cumbres de Enmedio, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, fue clasificada por la citada Orden de la Consejería de Medio Ambiente, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones por don José María Sánchez Lancha, como representante de herederos de don Antonio Sánchez Sánchez:

- Propiedad ostentada por herencia de su padre don Antonio Sánchez Sánchez de la parcela 7 del polígono 1 y parcela 35 del polígono 2, posesión civil en concepto de dueño de forma pública, pacífica e ininterrumpida como igualmente lo vinieron haciendo sus abuelos, así como legitimación registral contemplados en los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria.

Informar que una vez estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que el interesado adquirió su finca mediante escritura de agrupación, segregación y disolución de Comunidad, de fecha 11 de julio de 1997, siendo primera inscripción, es decir, más de 2 años después de la clasificación de la vía pecuaria, que fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 25 de julio de 1995, por lo que no quedan acreditados los derechos de legitimación registral alegados de los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria.

En tal sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre, circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil competente.

- No obstante, estudiada la cartografía del presente expediente de deslinde, se modifica la anchura de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores», en el tramo que se deslinda, ajustándose a la distancia entre los muros de piedra que existían con anterioridad al momento de dictarse la Clasificación de la vía pecuaria de referencia, la cual concuerda con la distancia actual.

Los cambios realizados se reflejan en listado de coordenadas UTM de esta Resolución.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 23 de julio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de septiembre de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores en su totalidad», en el término municipal de Cumbres de Enmedio, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 2.558,41 metros lineales.

Anchura: Variable.

Descripción Registral.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Cumbres de Enmedio, de forma rectangular alargada, con una anchura variable y 2.558,41 m de longitud total aproximada, que queda dividida en dos parcelas por el casco urbano del municipio sumando una superficie total de 28.027,69 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores», lindando:

- Parcela A: Finca rústica de forma rectangular y alargada que discurre desde su unión con la Vereda de Encinasola a Cumbres Mayores (en Cumbres de San Bartolomé) hasta la línea de suelo urbano según el PGOU vigente:

Al Norte con: Ministerio de Fomento (4/9017); Chaparro Rasero, José (4/1); Cardeno Fernández, Francisco

(4/15); Ministerio de Fomento (4/9015 y 4/9005); Cardeno Fernández, Francisco (4/45); Chaves Páez, Aurora (4/42) y con el Límite de suelo urbano.

Al Sur con: Ministerio de Fomento (3/9001); Chaparro Rasero, José (3/1); Chaves Páez, Aurora (3/2); Sánchez Cadenas, Francisco (3/3); Ayuntamiento de Cumbres de Enmedio (3/9002); Romero Ruiz, Francisco; Romero Ruiz, Manuel; Romero Ruiz, Juan y Romero Ruiz, Javier (3/77); Ministerio de Fomento (3/9017 y 3/9016); Romero Ruiz, Francisco; Romero Ruiz, Manuel; Romero Ruiz, Juan y Romero Ruiz, Javier (3/34); Ayuntamiento de Cumbres de Enmedio (3/35); Barragán Barragán, Lorenzo (3/36); Barragán Pérez, José Miguel (3/37); Barragán Barragán, Lorenzo (3/38); Romero Ruiz, Francisco; Romero Ruiz, Manuel; Romero Ruiz, Juan y Romero Ruiz, Javier (3/41); Ayuntamiento de Cumbres de Enmedio (3/9006); Cañada Real Soriana; Chaves Páez, Aurora (3/42); CA Andalucía Consejería de Obras Públicas y Transportes (Parcela Urbana); Barragán Barragán, Lorenzo (3/43 y 3/44); Ayto. Cumbres de Enmedio (parcela urbana); Barragán Páez, Antonio (3/45); Barragán Páez, Francisco (3/46); Ayuntamiento de Cumbres de Enmedio (3/9020).

Al Este con la «Vereda de Encinasola a Cumbres Mayores», en el t.m. de Cumbres de San Bartolomé colindando al Norte con Chaparro Rasero, José (1/75) y al Sur con Sánchez Cadenas, Antonio (2/62).

Al Oeste con el límite de suelo urbano de Cumbres de Enmedio.

- Parcela B: Finca rústica de forma rectangular y alargada que discurre desde el límite de suelo urbano de Cumbres de Enmedio hasta la Vereda de Portugal (en Cumbres Mayores) lindando:

Al Norte con: Gómez Flores, José y Largo Páez, Ramón (3/51); el Ministerio de Fomento (1/9001 y 3/9019); Herederos de Sánchez Sánchez, Antonio (1/7); Barragán Barragán, Lorenzo (1/1), Moreno Norati, Julia (1/2); Morcelo Pérez, José (1/3); Herederos de Sánchez Sánchez, Antonio (1/7); Páez García, Carmen (1/6); Herederos de Sánchez Sánchez, Antonio (1/7) y Montero Sánchez, Dimas (1/29).

Al Sur con: La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (3/9005); Páez García, Aurora (3/52); Ministerio de Fomento (2/9001 y 3/9019); Chaparro Rasero, José (2/7); García Páez, Joaquín (2/8); García Páez, Natividad (2/9); Chaves Páez, Aurora (2/10); Fernández Blanco, Trinidad y Vargas Vargas, Manuel (2/12); Barragán Pérez, José Miguel (2/20); con el Ayuntamiento de Cumbres de Enmedio (2/9002); Largo Páez, Ramón; Largo Páez, Remedios y Largo Páez, Joaquín (2/21); Herederos de Sánchez Sánchez, Antonio (2/35); Chaves Páez, Aurora (2/22) y Páez Sánchez, Dolores y Aurora (2/23).

Al Este con: La «Vereda de Portugal» en el t.m. de Cumbres Mayores, lindando al Norte con Montero Sánchez, Dimas (2/143) y al Sur con Páez Sánchez, Dolores y Aurora (1/71).

Al Oeste con el límite de suelo urbano de Cumbres de Enmedio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 3 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

